

PROYECTO DE ACUERDO N°. _____ DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- SANTANDER"

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en el numeral 7 del artículo 32 y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 1, lo siguiente: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
2. Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 2, lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."
3. Que, la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 8 lo siguiente: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."
4. Que en ese mismo sentido, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró como derecho colectivo de los ciudadanos, el gozar de un ambiente sano, imponiendo al Estado el deber de protegerlo.
5. Que, según la World Wildlife Fund (en adelante "WWF"), desde el año 2000 a 2016, se han producido más plásticos que en los cien años anteriores, entre otras.
6. Que la dependencia del ser humano al plástico, un material que "contamina la naturaleza, pone en peligro la vida en el planeta, penetra la comida que comemos y el aire que respiramos", hace necesario tomar conciencia y ponerle fin a esta adicción.
7. Que, según Greenpeace, estima que cada colombiano habrá producido 1.8 toneladas de residuos plásticos a sus 75 años.
8. Que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

9. Que conforme a los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo, los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, se busca proteger y conservar el medio ambiente.
10. Que, Colombia participó en la cuarta asamblea de medio ambiente y desarrollo, en la cual evidenció la importancia mundial de la problemática de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos incluyendo, como prioritarios, los elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos.
11. Que el aparato Estatal debe ser promotor de acciones tendientes a evitar el consumo de productos plásticos de un solo uso, mediante la estructuración y aplicación de acciones efectivas para lograr el reemplazo progresivo de los materiales plásticos de un solo uso, por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables o biodegradables.
12. Que, según United Environment Programme (UNEP), la problemática contaminación ambiental derivada del uso de plásticos de un solo uso constituye una de las más graves afectaciones a las riquezas culturales y naturales de la Nación ya que, los problemas asociados a su reducción, disposición y transformación constituyen una amenaza para el equilibrio ambiental y la integridad de la especie humana.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1 -OBJETO. Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelanten en la alcaldía municipal de Floridablanca sus entes descentralizados contratistas, y proveedores, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen: botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Alcaldía del municipio de Floridablanca, entes descentralizados de la administración y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberán sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo municipal

ARTÍCULO 2 – PRINCIPIOS. Para los fines del presente acuerdo deberá aplicarse los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro, Junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, en especial los siguientes:

- **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
- **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.
- **Principio de Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.
- **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.
- **Principio In Dubio Pro-Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN. Modificar la lista de precios unitarios referente a la contratación pública oficial de la alcaldía de Floridablanca y sus entes descentralizados, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Biodegradable: Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

Bioplásticos: Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.

Bolsa biodegradable: Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que

facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Bolsa plástica: Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.

Contenedores de Comida: Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Envase: Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que ésta contenga.

Microplásticos: Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que, una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.

PET: El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.

PLA: El ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

Plásticos Compostables: Materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO₂, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y. 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.

Plásticos de un solo uso: Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

Plásticos de primer uso: Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

Platos Plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Poliestireno: El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Polietileno: El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

Polipropileno: El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

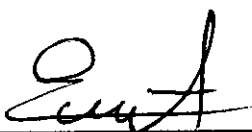
ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN CIUDADANA Y COMPROMISO AMBIENTAL. El Municipio de Floridablanca, establecerá planes, programas y/o proyectos tendientes a promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concienciación municipal sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Secretaría de Planeación- Dirección Sistemas Integrados de Gestión impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso en los términos que defina el presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier norma de carácter municipal que le sea contraria.

presentado por:

Con todo respeto,



EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA
Concejal
Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito someter a su estudio y consideración el presente proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- SANTANDER"**

1. Importancia del proyecto

En un informe enviado por la Procuraduría General de la Nación (2018), se exponen las problemáticas que genera el uso irresponsable del plástico, motivos que son base para la construcción del presente proyecto, entre los principales motivos está:

En este mismo informe de la Procuraduría, se relacionan cifras e información asociados a un estudio de la National Geographic, donde se da a conocer, que Colombia genera más de 1.000.000 de ton/año de plástico de las cuales el 21% cae sobre el mar Caribe y el Pacífico siendo el país que mayor contaminación esta generando a estas costas.

[citado por Congreso de la República, 2019]

Que Colombia tiene un promedio de residuos plásticos mal manejados de 50 gramos/día/persona, es decir cerca de 2.500 toneladas día, de las cuales matemáticamente cerca de 500 toneladas al día pueden terminar en el medio ambiente, ríos y océanos. A esta tasa desenfadada los impactos serán mucho más significativos y visibles a corto plazo de no tomar medidas en diferentes aspectos.

- Los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas, en el sector pesquero reduciendo la capacidad de captura y comercialización del producto y en el sector del transporte marítimo con el incremento en el mantenimiento de hélices y motores.
- En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de microplásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino.
- A la fecha se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que al menos el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050 el 99% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es importante restringir y generar medidas de protección para el medio ambiente, la salud, los animales y demás afectados expuestos en este informe; por lo que a través de este proyecto se pretende reducir el uso de plástico, que sea perjudicial y se mantenga una gran cantidad de tiempo en el medio ambiente.

2. El impacto de los plásticos de un solo uso

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Centro Internacional de Tecnología Ambiental del PNUMA (IETC- siglas en inglés), llegaron a las siguientes conclusiones respecto al impacto de los plásticos de un solo uso en el planeta (UNEP & IETC, 2018.):

- Desde los años 50 la producción del plástico ha superado a la de casi todos los otros materiales.
- La producción mundial de plástico en el año 2015 fue de 400 millones de toneladas, de las cuales un 36% fueron envases de plástico.
- Mucho del plástico que producimos está diseñado para ser desechado después de haber sido utilizado una sola vez (plásticos de un solo uso).
- Residuos de envases de plástico totales en el año 2015: 141 millones de toneladas
- La disposición de los residuos generados de plástico hasta el año 2015, se estima se distribuyen de la siguiente manera:
 - Un 9% es reciclado
 - Un 12% es incinerado
 - Un 79% termina en vertederos, basureros, océanos, etc.

A pesar de existir múltiples iniciativas para lidiar con todos los tipos de plástico, en los últimos tiempos los gobiernos han centrado sus esfuerzos específicamente a bolsas plásticas y con menos frecuencia en productos de poliestireno expandido (UNEP & IETC, 2018, p.2). Sin embargo, cabe resaltar que conforme pasa el tiempo el debate se ha ampliado hasta llegar en muchos casos a la transición o eliminación total del material.

Es posible que los gobiernos están considerando que los plásticos de un solo uso más problemáticos y prioritarios de trata de bolsas plásticas y poliestireno expandido, debido a que son fácilmente observables en el entorno y uso cotidiano; Sin embargo, para alivianar la problemática se hace indispensable prestar atención a todas las formas de plástico, especialmente de un solo uso en general. Para esto es indispensable asegurar una transición exitosa para todos los involucrados, fabricantes, comercializadores, consumidores, etc. Si no se cambian los patrones de consumo y gestión de residuos, se ha estimado que para el año 2050 habrá alrededor de 12 millones de toneladas de basura plástica en vertederos de basura y medio ambiente (UNEP & IETC, 2018, p.2).

Por otro lado, la misma fuente identifica impactos de los plásticos de un solo uso, desde diferentes aspectos de la sociedad: (UNEP & IETC, 2018, p.3)

- Impactos ambientales:
 - Contaminan el suelo y el agua
 - Congestionan las vías fluviales e intensifican los desastres naturales
 - Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos
- Impactos en la salud:
 - Obstruyen las redes de alcantarillado y se convierten en lugares de cría para mosquitos, elevando el riesgo de transmisión de malaria.
 - Liberan sustancias químicas tóxicas y emisiones si son quemados
 - Pérdidas en el bienestar (contaminación visual)
 - Contaminación de la cadena alimenticia - Impactos económicos:
 - Causan pérdidas económicas en las industrias de turismo, pesca y transporte marítimo

Altos costos de transporte hasta las plantas centralizadas de poliestireno expandido ligero debido a la dificultad de reciclarlos en las plantas locales. Costos futuros de limpieza de basura plástica acumulada en el medio ambiente.

3. Ciclo del plástico e impactos

Según el ciclo de vida del plástico, estos son los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana identificados hasta ahora en sus diferentes etapas:

●Extracción, refinación y fabricación

“El 99 % del plástico proviene de los combustibles fósiles. En la extracción de petróleo y gas, sobre todo en la fracturación hidráulica (fracking) para extraer gas natural, se emiten diversas sustancias tóxicas al aire y al agua, a menudo en volúmenes significativos. En la fracturación hidráulica para obtener la materia prima para fabricar plástico se utilizan más de 170 sustancias químicas que ocasionan reconocidos impactos para la salud humana, incluyendo cáncer, deterioro del sistema inmune, toxicidad neurológica, reproductiva, y para el desarrollo, entre otros. Estas toxinas producen impactos directos y documentados en la piel, los ojos, y otros órganos sensoriales, el sistema respiratorio, nervioso y gastrointestinal, el hígado, y el cerebro.” (CIEL et al. 2019a, p.2).

●Productos de consumo y empaquetado:

“El uso de productos plásticos lleva a la ingestión y/o inhalación de grandes cantidades de partículas de microplásticos y cientos de sustancias tóxicas cuyos impactos se sabe o se sospecha son cancerígenos, o trastornan el desarrollo o el sistema endocrino.” (CIEL et al. 2019a, p.2)

●Gestión de residuos:

“En todas las tecnologías para la gestión de residuos (incluyendo la incineración, co- incineración, gasificación y pirolisis) se emiten al aire, agua, y suelos metales tóxicos tales como el plomo y el mercurio, sustancias orgánicas (dioxinas y furanos), gases ácidos, y otras sustancias tóxicas. Todos estos tipos de tecnologías exponen directa e indirectamente al personal y comunidades cercanas a sustancias tóxicas, incluyendo la inhalación de aire contaminado, contacto directo con suelo o aguas contaminadas e ingestión de alimentos cultivados en un ambiente contaminado con estas sustancias. Las toxinas de las emisiones, cenizas volantes, y escoria en una quema pueden desplazarse grandes distancias y asentarse en suelos o aguas, e ingresar con el tiempo al cuerpo humano luego de acumularse en los tejidos de plantas y animales.” (CIEL et al. 2019a, p.2)

●Exposición ambiental:

“Una vez que llega al ambiente, ya sea en forma de macro o micro plásticos, contaminan, y se acumula en cadenas alimenticias mediante tierras de cultivo, cadenas alimenticias terrestres y acuáticas, y el suministro de agua. Así, puede fácilmente liberar aditivos tóxicos o concentrar toxinas que ya están en el ambiente, fomentando nuevamente su biodisponibilidad para la exposición humana directa o indirecta. Al degradarse las partículas de plástico, quedan expuestas superficies nuevas, lo que posibilita la liberación continua de aditivos del interior a la superficie de la partícula en el ambiente y en el cuerpo humano.” (CIEL et al. 2019a, p.2)

“Los microplásticos que entran al cuerpo humano de forma directa, ya sea mediante ingestión o inhalación, pueden causar una variedad de impactos a la salud, incluyendo inflamación, genotoxicidad, estrés oxidativo, apoptosis, y necrosis, las cuales se vinculan a una variedad de problemas para la salud incluyendo cáncer, enfermedad inflamatoria intestinal, diabetes, artritis reumatoide, inflamación crónica, accidentes cerebrovasculares, trastornos del sistema autoinmune, y enfermedades cardiovasculares y neurodegenerativas.” (CIEL et al. 2019a, p.2).

4. Marco Normativo Internacional

Acuerdos Internacionales:

Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2019): Se establecieron 17 objetivos por las Naciones Unidas con la finalidad de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y promover la paz y la prosperidad entre las naciones. Estos objetivos no tienen obligación jurídica, pero buscan ser incluidos en las agendas legislativas en el mundo luego de 15 años de la entrada en vigor.

Particularmente se resaltan:

- **Objetivo 8.** Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- **Objetivo 12.** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- **Objetivo 14.** Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

Acuerdo Mundial de Plástico (10 de marzo de 2019):

Cerca de 170 países, entre ellos Colombia, pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas, participaron en la cuarta asamblea de medio ambiente. En esta asamblea se evidenció la importancia mundial de la problemática de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos. Se tomó como prioritarios elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos.

El compromiso general es asumir medidas en busca de la reducción del consumo de plástico; estas medidas, según el documento, pueden ir encaminadas a darle incentivos al sector privado para encontrar alternativas para los plásticos de un solo uso, que sean "asequibles e inocuas" para el medio ambiente, así como promover modelos empresariales que tengan en cuenta el impacto ambiental (Redacción vivir, 2019).

Cabe resaltar que la problemática es de tan alta importancia que el documento reconoce que "el 10% de los desechos mundiales son plásticos, que en el mundo se usan 500.000 millones de bolsas anuales y que cada año se vierten en los océanos ocho millones de toneladas de plástico (...) El mundo produce actualmente más de 300 millones de toneladas de plásticos al año, y hay al menos cinco billones de piezas de plástico flotando en nuestros océanos, según los científicos" (Redacción vivir, 2019).

5. Marco Normativo Constitucional

Artículos Constitución Política de Colombia	Contenido
Artículo 8	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Artículo 79	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de

	estos fines.
Artículo 80	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución
Artículo 95	La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: [...] 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
Artículo 333	La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.
Artículo 366	El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

6. Contenido de la iniciativa

Artículo 1: OBJETO. Este artículo tiene como objetivo prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelanten por el municipio de Floridablanca -Santander, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

ARTÍCULO 2 - PRINCIPIOS. Se tendrá en cuenta aplicar los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, ley 1523 de 2012, la declaración de Río de 1992 y todos los convenios internacionales ratificados por Colombia en especial:

- Principio de precaución.
- Principio de progresividad y de no regresividad.
- Principio de responsabilidad compartida.
- Principio de responsabilidad extendida del productor.
- Principio In Dubio Pro-Natura.

ARTÍCULO 3.- EXCLUSIÓN. Se excluyen algunos plásticos de manera específica por su dependencia directa con su calidad, facilidad de manipulación y riesgo frente a la salud humana.

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN. Modificar la lista de precios unitarios referente para la contratación pública oficial del municipio de Floridablanca -Santander, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso y sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente acuerdo, se adoptan una lista de definiciones técnicas para caracterizar los diferentes tipos de plásticos:

ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN CIUDADANA Y COMPROMISO AMBIENTAL. El Municipio de Floridablanca, establecerá planes, programas y/o proyectos tendientes a promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concienciación municipal sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles.

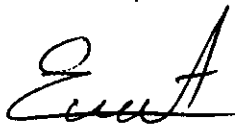
ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier norma de carácter municipal que le sea contraria.

6. Referencias

- Leyes de la República de Colombia: Ley 99 de 1993 - Ley 1523 de 2012
- Procuraduría General de la Nación (2018). PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA DELEGADA DE ASUNTOS AMBIENTALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Bogotá
- PNUD. (2019). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo. Disponible en Internet: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-developmentgoals.html>
- Redacción vivir. (2019). Colombia se compromete a luchar contra el plástico de un solo uso junto a 170 países. El Espectador. Disponible en línea: <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/colombia-se-compromete-luchar-contr-el-plastico-de-un-soio-uso-junto-170-paises-articulo-845499>
- United Nations Environment Programme (UNEP) e International Environmental Technology Centre (IETC) Economy Division de la UNEP. (2018). Prohibición de plásticos de un solo uso: Conjunto de directrices para la sostenibilidad. Disponible en línea: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustain%20ability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y

presentado por:

Con todo respeto,



EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA
Concejal
Partido Alianza Verde